



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 877

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2021-00327-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Rafael Rodríguez Puentes

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID010 del cuaderno principal, se observa solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante a efectos de que esta judicatura solicite información de su interés que se despachará desfavorablemente en virtud del numeral décimo del artículo 78 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud contenida a ID010 del cuaderno principal, elevada por el extremo actor, conforme las razones predichas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b13f9199ba5372039a4bb92291029ee0c9e676181505efb491fe0a96a1091e**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEM.REQUERIR.REMANENTES.ESTADO.MEDIDA.INMUEBLE.RAD.09-2021-00327

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 14:08

 1 archivos adjuntos (104 KB)

MEM.REQUERIR.REMANENTES.ESTADO.MEDIDA.INMUEBLE.RAD.09-2021-00327.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Victoria Lozano <vlozano@victorialozano.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:03

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEM.REQUERIR.REMANENTES.ESTADO.MEDIDA.INMUEBLE.RAD.09-2021-00327

Señor

JUEZ TERCERO (03) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA EL SEÑOR RAFAEL RODRÍGUEZ PUENTE
CC.16.615.061

RADICACION: 09-2021-00327.

Cordial Saludo,

Adjunto memorial solicitando REQUERIR a remanentes.

Cordialmente

--



VL & CONSULTORES S.A.S

VL & CONSULTORES S.A.S.

Victoria Eugenia Lozano Paz

Tel 8892313

Cel 3152683087

Dir: Carrera 5 No. 10-63 Ofic. 803

Edificio Colseguros - Cali

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
Abogada
Carrera 5 Nro. 10 – 63 Oficina 803
Teléfono 889 23 13 – Celular 315 268 30 87
e-mail: vlozano@victorialozano.com

=====

Señor

JUEZ TERCERO (03) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA EL SEÑOR RAFAEL RODRIGUEZ PUENTE CC.16.615.061

RADICACION: 09-2021-00327.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, Abogada, de condiciones civiles y legales conocidas por el despacho, en mi calidad de **apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, me permito por medio del presente escrito, solicitar muy respetuosamente al despacho se sirva **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** a fin de que se sirva brindar la siguiente información del proceso **INSTAURADO** por **BANCO AV VILLAS** contra el señor **RAFAEL RODRIGUEZ PUENTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **16615061**, bajo radicación Nro. **76-00-14-00-30-05-2021-00476-00** :

1. El estado actual en que se encuentra el proceso.
2. Se sirva informar si sobre el bien inmueble embargado dentro del proceso en mención, distinguido con matrícula Nro.**373-90684** ya se realizo diligencia de secuestro y si por consiguiente ya se aporte Avalúo Catastral y se fijó fecha de remate.

Renuncio a termino de Ejecutoria y Auto Favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
C.C. 31.939.072 de Cali
T.P. 106218 del C.S.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 876

Radicación: 76001-3103-012-2020-00090-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Colpatría hoy Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Mario Alonso González Báez

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No. 34, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la a Oficina de Catastro Municipal para que se expida certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No.370-158581.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que el predio No.370-158581, se encuentran embargado y secuestrado, por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-158581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d83b9bea3e38cfd8d3dd1ec7041d2fff9f167b69930b70cdb64f06fd81f7b5**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 875

Radicación: 76001-3103-012-2022-00157-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Eugenio Lozano Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a ID001 del Cuaderno de Medidas, oficio No. 1161 del 07 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Cali, comunicando que, dentro de proceso ejecutivo bajo partida No 76001-40-03-029-2023-00862-00, adelantado por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y otros; en contra del aquí demandado EUGENIO LOZANO URIBE, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que a este último correspondan.

Atendiendo la comunicación, y como quiera que se satisfacen los presupuestos para tal fin, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1161 del 07 de noviembre de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9479f9c7365d0c8f0f3be26517904dcc3aa1952fb21e4a691a678966de33a8**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD:29-2023-862 (2022-00157) SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS EUGENIO LOZANO URIBE OFICIO No.1162 REMANENTES

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:53

 2 archivos adjuntos (477 KB)

2023-00862 Auto decreta medidas remanentes y bancos.pdf; 2023-00862 Oficio remanentes.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 10:20

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:29-2023-862 (2022-00157) SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS EUGENIO LOZANO URIBE OFICIO No.1162 REMANENTES

Buen día

Por medio del presente me permito remitirle el memorial proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal, en virtud a que el proceso con radicación 2022-00157-00, fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencia el día 19 de mayo de 2023.

Cordialmente,

LEONARDO ESCOBAR - ESCRIBIENTE
Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 9:42 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:29-2023-862 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS EUGENIO LOZANO URIBE OFICIO No.1162
REMANENTES

SEÑORES

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR VS EUGENIO LOZANO URIBE
C.C.16.357.438
RAD:029-2023-00862

Adjunto oficio No.1162 emanado del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para el embargo y retención del Remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, adelantado por la Entidad Banco Itaú contra Eugenio Lozano Uribe, radicado bajo partida No.2022-00157. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Esto de acuerdo a la trazabilidad del correo electrónico de la parte inferior de fecha 10 de noviembre de 2023 remitido por el Despacho.

Gracias por su amable atención.

Atentamente.

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

Fash

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 11:19

Para: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Asunto: RE: 29-2023-862 EJECTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CONTRA EUGENIO LOZANO URIBE

Cordial saludo.

En atención a su solicitud y para los fines pertinentes, se remite el auto y el(los) oficio(s) de la(s) medida(s) decretada(s), **para que sea(n) por Usted diligenciado(s) y/o radicado(s) en la entidad correspondiente.** Cada oficio cuenta con firma electrónica y contiene el código de verificación y la dirección web donde puede validarlo la entidad respectiva.

Se solicita remitir a este despacho la constancia de la tramitación de los mencionados oficios.

Cualquier otra inquietud con gusto será atendida. ¡Que tenga un excelente día!

Atentamente,



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

Juzgado 29 Civil Municipal de Cali

Tel: 8986868 Ext: 5291 y 5293

Carrera 10 #12-15 Piso 11

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 8:55 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 29-2023-862 EJECTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CONTRA EUGENIO LOZANO URIBE

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECTIVO DE SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR S.A. CONTRA EUGENIO LOZANO URIBE**

RADICACIÓN: 29-2023-862

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda, remitir a mi correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com auto que decreta las medidas cautelares notificado en el Estado del día 31 de octubre de 2023.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com
mrl

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener

reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Oficio No. 1162
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 4562 fechado el 30 de octubre de 2023, DECRETASE EL EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, adelantado por la entidad BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO LOZANO URIBE, radicado bajo partida No. 2022-00157. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada (artículo 593 del Código General del Proceso).

Atentamente,

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Si requiere confirmar la autenticidad de este oficio y/o documento con firma electrónica, por favor, ingrese al siguiente enlace: [FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL](#)

Firmado Por:
Catherine Perugache Salazar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c0cd3feb95edbfba8748a42198fa300e98af9443a8184515d200c827866**

Documento generado en 07/11/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

AUTO No. 4562

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 83 y 599 del Código General del Proceso en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra el demandado EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438, el Juzgado,

RESUELVE

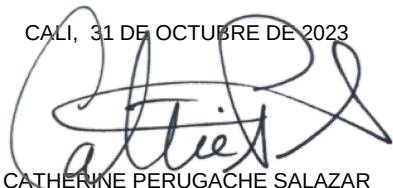
PRIMERO. DECRETASE EL EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, adelantado por la entidad BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO LOZANO URIBE, radicado bajo partida No. 2022-00157. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

SEGUNDO. DECRETASE el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo, a nombre del demandado EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la solicitud y en las cuentas. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto. CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

RV: Ref. Oficio No. 1162 Rad. 029-2023-00862 Ddo.: EUGENIO LOZANO URIBE

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 9:33

 2 archivos adjuntos (477 KB)

2023-00862 Oficio remanentes.pdf; 2023-00862 Auto decreta medidas remanentes y bancos.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 11:22

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ref. Oficio No. 1162 Rad. 029-2023-00862 Ddo.: EUGENIO LOZANO URIBE

Buen día

Por medio del presente remito la presente petición, en virtud a que el mismo fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, por auto que sigue adelante la ejecución, el mismo fue remitido el día 18 de mayo de 2023.

Cordialmente,

LEONARDO ESCOBAR - ESCRIBIENTE
Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 10:42 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. Oficio No. 1162 Rad. 029-2023-00862 Ddo.: EUGENIO LOZANO URIBE

SEÑORES

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD**

Cordial saludo.

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7 DEMANDADA:

EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 4562 fechado el 30 de octubre de 2023, DECRETASE EL EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, adelantado por la entidad BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO LOZANO URIBE, radicado bajo partida No. 2022-00157. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Librese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada (artículo 593 del Código General del Proceso).

Cualquier otra inquietud con gusto será atendida. ¡Que tenga un excelente día!

Atentamente,



LUCERO PEÑA CARDOZO

Asistente Judicial
Juzgado 29 Civil Municipal de Cali
Tel: 8986868 Ext: 5293
Carrera 10 #12-15 Piso 11
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Oficio No. 1162
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 4562 fechado el 30 de octubre de 2023, DECRETASE EL EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, adelantado por la entidad BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO LOZANO URIBE, radicado bajo partida No. 2022-00157. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada (artículo 593 del Código General del Proceso).

Atentamente,

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Si requiere confirmar la autenticidad de este oficio y/o documento con firma electrónica, por favor, ingrese al siguiente enlace: [FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL](#)

Firmado Por:
Catherine Perugache Salazar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c0cd3feb95edbfba8748a42198fa300e98af9443a8184515d200c827866**

Documento generado en 07/11/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

AUTO No. 4562

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 83 y 599 del Código General del Proceso en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra el demandado EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438, el Juzgado,

RESUELVE

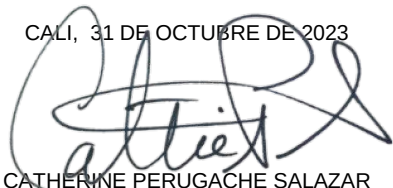
PRIMERO. DECRETASE EL EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, adelantado por la entidad BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO LOZANO URIBE, radicado bajo partida No. 2022-00157. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

SEGUNDO. DECRETASE el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo, a nombre del demandado EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la solicitud y en las cuentas. Límitese el embargo hasta la suma de \$22.005.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto. CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 874

ADICACIÓN: 76001-3103-014-2012-00187-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Guido Fernando Martínez Triviño

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice No 013 del expediente digital, se allega escrito proveniente del apoderado del demandante, en el que solicita el reconocimiento del acto extraprocesal de “cesión” suscrito en favor del Patrimonio Autónomo Recupera.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que los sujetos intervinientes en el acto descrito se encuentran facultados para su ejecución de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los

derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, sobre la ratificación de designación del apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C. S. de la J., contenida en el escrito de “cesión”, se despachará desfavorablemente por desapego a los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria BANCOOMEVA S.A. a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2, como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2.

CUARTO: REQUERIR al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2, para que designe apoderado judicial que le represente conforme los términos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Les

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f80386e3a6987e1e85fbcc1e74f7c34d77eb5ff24ef14a5c708f75163a46853**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No 871

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2016-00290-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Fabián Enrique Ordoñez Achury
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer sobre el memorial cargado a ID04 del cuaderno principal en el que se allega escrito de “cesión” con pretensión de aceptación al interior del proceso de la referencia, no obstante, ha de indicarse al memorialista que habrá de despacharse su solicitud desfavorablemente, dado que respecto del asunto que nos convoca se decretó en proveído No 2517 del 07 de noviembre de 2023, notificado por estado del 15 de noviembre de la misma anualidad, la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de tramitar el memorial cargado a ID04 del cuaderno principal, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255b07f1b1e488c02543b78bc1be1cb91048b70e69eba477c0c1d5b4ee2a565b**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>